

Tomando en consideración esta opinión consultiva. Es claro que, a pesar de que existe una norma que habilita a la SUNAT a obtener información financiera de los clientes de los bancos de acuerdo con el Decreto Supremo 430-2020-EF y su anexo, este acceso o recopilación debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados (Principio de proporcionalidad).

Por ello, recopilar información de todos los clientes del sistema financiero que tengan en su cuenta montos iguales o superiores a S/ 10 000,00 y que esta deba reportarse de manera mensual ¿no resultaría excesivo requerirla de un universo de clientes y no únicamente sobre aquellos que se encuentren en una investigación o fiscalización?

Por otro lado, se debe garantizar que las medidas de seguridad adoptadas en resguardo de la información que se traslade sean adecuadas y suficientes para evitar cualquier tipo de filtración.

Finalmente, se debe resaltar que no cuestionamos la buena intención de la norma de evitar la evasión y elusión tributaria; no obstante, esta debe respetar los principios de las normas que protegen nuestros datos personales y sobre todo la Constitución, por lo que debería ser un tema de mayor discusión e intercambio de ideas que busquen, por un lado, dotar de herramientas a la autoridad administrativa para combatir la evasión y elusión, pero, por otro, respetar los derechos fundamentales.